

## **13.-IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios RELATIVOS A COTOS DE CAZA Y PESCA**

### **ART.-1. NORMATIVA**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios que pasará a tener los preceptos que a continuación se expresan.

### **ART.-2. HECHO IMPONIBLE**

El impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos

### **ART.-3. SUJETOS PASIVOS**

Estarán obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o de pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir al titular del aprovechamiento el importe del Impuesto.

### **ART.-4. BASE IMPONIBLE**

La base de este impuesto será el valor de aprovechamiento cinegético o piscícola. A estos efectos se adoptaran los valores que para cada coto fije la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

### **ART.-5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

### **ART.-6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

### **ART.-7. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS**

Los sujetos pasivos de este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. Dicha declaración se ajustará al modelo determinado por el Excmo. Ayuntamiento, y se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

### **ART.-8. PAGO**

Recibida la declaración anterior, el Excmo. Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

No obstante lo anterior, el impuesto también podrá liquidarse en régimen de autoliquidación por los sujetos pasivos conforme a los datos emitidos por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, relativos a las matrículas de los cotos.

#### **ART.-9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones y a sus distintas calificaciones, se aplicará la normativa general tributaria.

#### **ART.-10. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Torrox, entrará en vigor una vez sea publicada en el BOP, comenzando a aplicarse a partir de esta fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.